

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DE LA POBLACIÓN AFROMEXICANA QUE HABITAN EN EL ESTADO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de mayo del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales**

**Mtra. Armida Serrato Flores**  
**Oficial Mayor**



XXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes  
de la Gente.

OFICIALIA MAYOR  
GL PRI



11.41 hrs

**DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.**

El suscrito, **DIPUTADO MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS, Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los artículos 63, fracción II, 68 y 69; así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a promover, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**. A fin de garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente los grupos indígenas en México ha sido un sector olvidado con el que nuestro país tiene una enorme deuda, política, social, cultural y económica, pues a pesar de que la mayor parte de la población de nuestro país es de origen indígena, no ha habido gobierno que haya acertado en la creación de políticas públicas, programas o una legislación que tenga como objetivo impulsar a este sector y terminar con la pobreza que la aqueja.

1

El artículo 2º de nuestra Carta Magna señala los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de las comunidades afromexicanas; las obligaciones de la Federación, entidades federativas y Municipios. Nuestra Constitución Local, de igual forma buscar garantizar los derechos de los pueblos y la comunidad indígena en su artículo 2º.

Si bien en nuestro Estado no hay pueblos indígenas originarios, en Nuevo León, de acuerdo con datos del CENSO de Población y Vivienda en el año 2020 del INEGI actualmente hay 159, 873 hombres y mujeres indígenas.<sup>1</sup>

El Banco Mundial señala que, a nivel internacional, así como en México, las poblaciones indígenas viven precariedad y mantienen una mayor probabilidad de ser pobres.<sup>2</sup> En el país, las condiciones de vida de estos pueblos han sido sistemáticamente más violentadas y desfavorecidas que en los casos de la población no indígena.<sup>3</sup>

En todo los Estados de la República, señala el CONEVAL, el porcentaje de la población indígena en situación de pobreza es mayor que la población no indígena. En Nuevo León la brecha para 2015 es aproximadamente de 10 puntos porcentuales en comparación con la población en situación de pobreza que no es

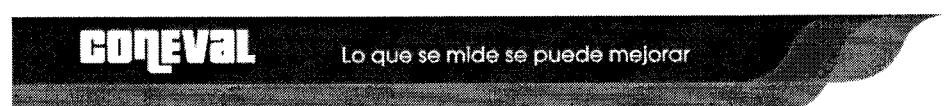
---

<sup>1</sup> INEGI. (2020). PRESENTACIÓN DE RESULTADOS CENSO 2020 DE POBLACIÓN Y VIVIENDA. mayo 05, 2021, de INEGI Sitio web: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_nl.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf)

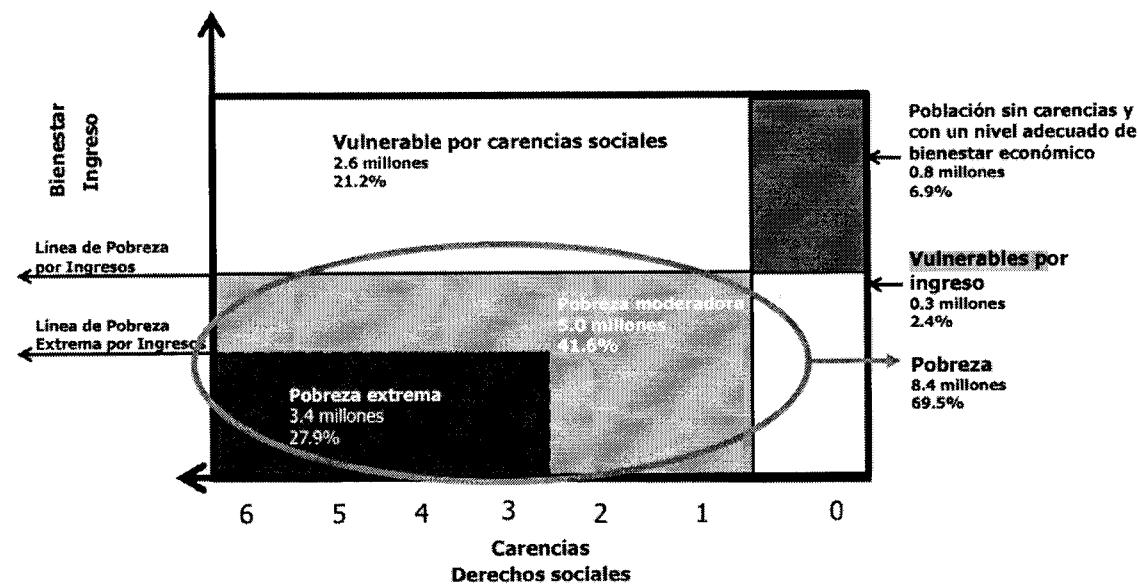
<sup>2</sup> Banco Mundial. (2016). Para combatir la pobreza, es necesario luchar contra la homofobia y la transfobia. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2016/05/17/to-fight-poverty-we-need-to-fight-homophobia-and-transphobia>

<sup>3</sup> Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2019). La pobreza en la población indígena de México, 2008-2018.

indígena.<sup>4</sup> Cerca de uno de cada cuatro personas indígenas se encuentran en situación de pobreza extrema, en contraste con la población no indígena en la que una de cada veinte personas se encuentra en esa situación. La población en esta situación no cuenta con los ingresos suficientes para consumir una canasta alimentaria y presenta tres o más carencias sociales.



### Indicadores de pobreza para la población indígena, 2018



Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MEC del MCS-ENIGH 2018

[www.coneval.org.mx](http://www.coneval.org.mx)

Al igual que en el resto del país, la carencia por acceso a la seguridad social es la privación social con mayor incidencia en la población indígena, 78.2% en 2018. En las localidades rurales asciende a 88.2% de la población indígena para el mismo

<sup>4</sup> CONEVAL. (2018). La pobreza en la población indígena de México, 2008 - 2018. mayo 10, 2021, de CONEVAL Sitio web: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza\\_Poblacion\\_Indigena\\_2008-2018.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza_Poblacion_Indigena_2008-2018.pdf)

año. La segunda carencia que más indígenas presentan es la falta de acceso a los servicios básicos en la vivienda, 57.5% de la población indígena no contaba con el acceso a los servicios básicos en 2018. En las zonas rurales, solo una de cinco personas indígenas contaba con acceso a los servicios básicos en la vivienda. En cambio, un menor porcentaje de la población no indígena reportó esta carencia social, 15.7% en 2018.<sup>5</sup>

La población indígena presenta un mayor porcentaje de su población en cinco de las seis carencias sociales en comparación con la población no indígena. Solo la carencia por acceso a los servicios de salud tiene una incidencia mayor en la población no indígena que en la población indígena, 16.3% y 15.4% respectivamente.<sup>6</sup>

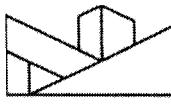
La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha documentado el aumento de la población indígena en el Estado de Nuevo León, la cual en el 2015 demostró que se encuentra habitando en mayor medida en General de Escobedo y que año tras año ha ido en aumento. Dentro de las necesidades expuestas por esa Comisión, se encuentran los apoyos económicos y de capacitación para la producción y la productividad, así como el fortalecer los conocimientos, habilidades y capacidades para la inserción productiva.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Idem, CONEVAL. (2018).

<sup>6</sup> Idem, CONEVAL. (2018).

<sup>7</sup> Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (2016). Panorama General sobre la Población Indígena en Nuevo León. mayo 10, 2021, de CDI Sitio web: <https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/PueblosIndigenasEnNL/5-Presencia-indigena-en-NL.pdf>

**Presencia importante y el crecimiento constante  
de la población indígena en Nuevo León  
(Población HLI 1970-2015):**

AÑO	1970	1995	2000	2005	2010	2015
POBLACION TOTAL EN EL ESTADO	1694689	3550114	3834141	4199292	4653458	5159506
POBLACION HLI	787	7467	15446	29538	40528	59300
PORCENTAJE DE INCREMENTO EN EL PERÍODO			107%	91%	37%	43%
PROPORCIÓN QUE REPRESENTA LA POBLACION INDÍGENA RESPECTO AL TOTAL DE LA ENTIDAD	0.05%	0.21%	0.40%	0.70%	0.87%	1.16%

8

**Distribución de la Población HLI y Autoadscrita como indígena 2015  
(Resultados definitivos de la Encuesta Intercensal, INEGI).**

Municipio	Población de 5 años y más HLI	Porcentaje respecto al total	Población total	Población indígena autoadscrita	Porcentaje respecto al total	Población indígena que se considera en parte	Porcentaje respecto al total	Total
Monterrey	10,661	1.00	1,109,171	48,582	4.38	32,064.00	1.00	60,541.00
García	8,344	3.65	247,370	32,801	13.45	2,449.00	0.99	35,250.00
Juárez	6,980	2.24	333,481	21,476	6.44	4,936.00	1.48	26,411.00
General Escobedo	5,351	1.74	425,148	77,079	18.13	5,739.00	1.35	82,818.00
Guadalupe	4,449	0.68	682,880	46,094	6.75	32,685.00	1.24	38,639.00
Apodaca	3,927	0.70	597,207	42,581	7.13	5,983.00	1.20	48,544.00
Santa Catarina	3,676	1.18	296,954	14,640	4.93	2,963.00	1.00	17,603.00
Pesquería	3,079	1.83	87,168	11,044	12.67	3,939.00	0.96	11,683.00
San Pedro Garza García	2,326	1.98	123,156	5,850	4.75	998.00	0.81	6,848.00
General Zázaúa	1,607	2.54	67,294	8,095	12.03	1,665.00	0.99	8,760.00
Ciénega de Flores	1,421	3.79	42,715	9,051	21.19	1,689.00	0.40	9,419.00
Salinas Victoria	1,326	2.63	54,192	4,460	8.23	1,090.00	0.37	4,859.00
El Carmen	1,212	3.48	38,306	3,582	9.35	779.00	0.49	3,756.00
Santiago	911	2.28	42,407	1,395	3.39	189.00	0.36	1,948.00
Resto de los municipios	14,412	0.99	972,055	25,492	2.63	8,846.00	0.91	34,338.00
	59,300	1.22	5,119,504	352,222	6.88	86,918.00	1.15	411,140.00

9

El marco demográfico de Nuevo León de acuerdo al Consejo Nuevo León, señala que en el Estado, los principales problemas que enfrentan la población y comunidad

<sup>8</sup> Idem, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (2016).

<sup>9</sup> Idem, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (2016).

indígena es la discriminación por su apariencia o lengua, y, en el caso de las mujeres, la falta de atención médica. Además, de la falta de oportunidades para seguir estudiando y falta de respeto a sus costumbres y tradiciones, lo cual atenta contra su derecho a la identidad y vulnera sus posibilidades de desarrollo.<sup>10</sup>

En cuanto al nivel de estudios máximo alcanzado por las personas indígenas en el Estado, solamente el 12.2 % y el 15.9 % de las mujeres y hombres indígenas, respectivamente, logran concluir estudios superiores. En contraste, el porcentaje de población en general en Nuevo León que alcanzó un nivel de estudios superiores fue de 27.3 %, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica del 2018.

Debido a las circunstancias antes expuestas, y con mira a una armonización de nuestra normativa nacional con nuestra normativa estatal, estimamos necesario reformar nuestra Constitución Política del Estado de Nuevo León en cuanto a su artículo 2º para de esta forma garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y de la población afromexicana que habita en nuestro Estado en nuestra Constitución local.

La cual se ilustra para una mejor visualización en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 2o.- El Estado de Nuevo León, tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüística, a la que contribuyen los indígenas asentados en	ART. 2o.- ...

<sup>10</sup> Consejo Nuevo León. (2020). Marco demográfico de Nuevo León. mayo 10, 2021, de Consejo Nuevo León Sitio web: <https://participa.conl.mx/pub/demografia/release/1>

su territorio. La conciencia de identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones de este artículo. Los pueblos indígenas son aquellos que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

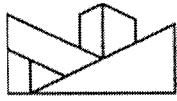
El Estado promoverá la difusión de sus culturas y fomentará la participación de los indígenas en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

Los indígenas que habitan en la Entidad tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos; colaborar en la protección de su hábitat, patrimonio cultural, lugares de culto y demás elementos que constituyan su cultura e identidad; a decidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural. Sus formas e instituciones de gobierno garantizarán la participación de las mujeres indígenas en la toma de decisiones relacionadas a la vida

...

...

<p>comunitaria, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.</p>	
<p>Las leyes del Estado reconocerán y fomentarán los sistemas normativos y de resolución de conflictos adoptados por los indígenas, siempre y cuando la aplicación de estos no contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.</p>	...
<p>Las instituciones del Estado garantizarán el respeto a sus derechos humanos, a la vez que establecerán los mecanismos para que puedan acceder a la jurisdicción Estatal. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, bajo las formas y términos que prevenga la ley de la materia.</p>	
<p>El Estado deberá fomentar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la educación básica, la capacitación</p>	...



productiva, la educación media superior y superior, estableciendo un sistema de becas a los indígenas en todos los niveles con igualdad de género. Asimismo, les asegurará el acceso a los servicios de salud, vivienda digna y a los servicios sociales básicos. Se establecerán políticas sociales para proteger los derechos laborales de los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio estatal, a través de acciones que velen por el respeto a los derechos humanos. Se consultará a los indígenas, e incorporarán sus recomendaciones, para la elaboración de los Planes Estatal y municipales de desarrollo.

Las leyes establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo.

**Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de**

	<p><b>sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</b></p> <p><b>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</b></p> <p class="list-item-l1">I. <b>Impulsar el desarrollo regional de los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de fortalecer su economía y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre el Estado y el Municipio, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán</b></p>
--	--

	<p>directamente para fines específicos.</p> <p>II. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.</p> <p>III. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación.</p> <p>Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de</p>
--	--

	<p>comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p> <p>IV. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p> <p>Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea</p>
--	--

**su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los términos del presente artículo y los que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.**

Las leyes establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo.

Por estas consideraciones, solicito a esta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.– SE REFORMA** el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ART. 2o.- ...

...

...

...

...

**Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**

**Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:**

- I. Impulsar el desarrollo regional de los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de fortalecer su economía y mejorar sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre el Estado y el Municipio, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.**
  
- II. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.**

- III. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.**
- IV. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.**

**Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los términos del presente artículo y los que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.**

Las leyes establecerán las normas, medidas y procedimientos que aseguren lo dispuesto en este artículo.

## TRANSITORIO

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a mayo del 2021



DIP. MARCO ANTONIO DECANINI CÓTRERAS.

